

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.2-19DAER se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No.2-19DAER

RESOLUCIÓN DNP No.037-19AER
Panamá, 1 de marzo de 2019.

El Director Nacional de Protección al Consumidor, Encargado
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión formulada por la señora ANTONIA URRIOLO HERNANDEZ, portadora de la cédula de identidad personal No.9-741-1149, quien en representación de ARNULFO VARGAS SUAREZ, portador de la cédula de identidad personal No.2-73-797, reclama del agente económico denominado RAENCO, amparado por la razón social RAENCO INTERNACIONAL, S.A., registrado en el Folio 237573 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, el reemplazo del centro de lavado marca MABE, modelo MCL1740ESBB0.

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 100 de la ley 45 de 31 de octubre de 2007.

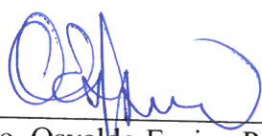
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
Orlando Mazzo
Director Nacional de Protección
al Consumidor; Encargado

(Fdo.)
Marisol R. de Durling
Secretaria General.

DNP/EEC/AER/fe
Queja No.2-19DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, 7 de julio (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la noche (11:00pm), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/fe
Queja No.2-19DAER